



Recopilación de la Jurisprudencia

Asuntos acumulados T-389/19 a T-394/19, T-397/19, T-398/19, T-403/19, T-404/19, T-406/19, T-407/19, T-409/19 a T-414/19, T-416/19 a T-418/19, T-420/19 a T-422/19, T-425/19 a T-427/19, T-429/19 a T-432/19, T-435/19, T-436/19, T-438/19 a T-442/19, T-444/19 a T-446/19, T-448/19, T-450/19 a T-454/19, T-463/19 y T-465/19

**Maria Teresa Coppo Gavazzi y otros
contra
Parlamento Europeo**

Sentencia del Tribunal General (Sala Octava ampliada) de 15 de octubre de 2020

«Derecho institucional — Estatuto Único del Diputado Europeo — Diputados europeos elegidos en circunscripciones italianas — Adopción por el Ufficio di Presidenza della Camera dei deputati (Mesa de la Cámara de Diputados, Italia) de la decisión n.º 14/2018, en materia de pensiones — Modificación del importe de las pensiones de los diputados nacionales italianos — Modificación correlativa por parte del Parlamento Europeo del importe de las pensiones de determinados antiguos diputados europeos elegidos en Italia — Competencia del autor del acto — Obligación de motivación — Derechos adquiridos — Seguridad jurídica — Confianza legítima — Derecho de propiedad — Proporcionalidad — Igualdad de trato»

1. *Recurso de anulación — Actos recurribles — Concepto — Decisión nacional de una Cámara de Diputados por la que se modifica el importe de las pensiones de los antiguos diputados nacionales — Exclusión — Notas y decisión de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo relativas a la modificación del importe de las pensiones de los antiguos diputados europeos, que aplican dicha decisión nacional — Inclusión (Art. 263 TFUE; Decisión del Parlamento Europeo sobre las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados, art. 75; Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, anexo III, art. 2, ap. 1)*

(véanse los apartados 62, 63 y 65)

2. *Parlamento Europeo — Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Estatuto Único de los Diputados Europeos — Competencia general de la Mesa del Parlamento en materia de asuntos económicos relativos a los diputados — Competencia de la administración del Parlamento para adoptar decisiones individuales que fijen los derechos a pensión de los diputados — Decisión de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo relativa a la modificación del importe de las pensiones de los antiguos diputados europeos — Inclusión [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 73, ap. 3; Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo; Reglamento interno del Parlamento Europeo, art. 25, ap. 3)]*

(véanse los apartados 83 a 88 y 90 a 92)

3. *Actos de las instituciones — Motivación — Obligación — Alcance — Decisión de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo relativa a la modificación del importe de las pensiones de los antiguos diputados europeos*
[Art. 296 TFUE, ap. 2; Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 41, ap. 2, letra c)]

(véanse los apartados 101, 109 a 112, 117 y 118)

4. *Parlamento Europeo — Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Estatuto Único de los Diputados Europeos — Decisión de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo relativa a la modificación del importe de las pensiones de los antiguos diputados europeos — Modificación efectuada conforme a la regla de pensión idéntica — Inexistencia de margen de apreciación en cuanto al modo de cálculo de estas pensiones — Derechos a pensión adquiridos antes de la entrada en vigor de dicho Estatuto — Falta de garantía acerca de la inmutabilidad del importe de las pensiones*
(Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo; Decisión del Parlamento Europeo sobre las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados, arts. 74 y 75; Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, anexo III, art. 2, ap. 1)

(véanse los apartados 126, 129 a 133, 138 a 145, 150 a 158 y 160 a 163)

5. *Parlamento Europeo — Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Estatuto Único de los Diputados Europeos — Decisión de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo relativa a la modificación del importe de las pensiones de los antiguos diputados europeos — Obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios generales del Derecho de la Unión*
(Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 51, ap. 1; Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo; Decisión del Parlamento Europeo sobre las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados, art. 75; Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, anexo III, art. 2, ap. 1)

(véanse los apartados 180 a 182)

6. *Parlamento Europeo — Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Estatuto Único de los Diputados Europeos — Decisión de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo relativa a la modificación del importe de las pensiones de los antiguos diputados europeos — Regla de pensión idéntica — Irretroactividad — Principio de seguridad jurídica — Violación — Inexistencia*
(Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo; Decisión del Parlamento Europeo sobre las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados, art. 75; Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo, anexo III, art. 2, ap. 1)

(véanse los apartados 194 a 204)

7. *Parlamento Europeo — Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Estatuto Único de los Diputados Europeos — Decisión de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo relativa a la modificación del importe de las pensiones de los antiguos diputados europeos — Principio de protección de la confianza legítima — Violación — Inexistencia*
(Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo; Decisión del Parlamento Europeo sobre las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados, art. 75; Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, anexo III, art. 2, ap. 1)

(véanse los apartados 205 y 208 a 211)

8. *Parlamento Europeo — Reglamentación relativa a los gastos y dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Estatuto Único de los Diputados Europeos — Decisión de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo relativa a la modificación del importe de las pensiones de los antiguos diputados europeos — Restricción del derecho de propiedad — Violación del principio de proporcionalidad — Inexistencia*
(Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 17, ap. 1; Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo; Decisión del Parlamento Europeo sobre las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados, art. 75; Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, anexo III, art. 2, ap. 1)

(véanse los apartados 212 a 216, 219, 222 a 224 y 227 a 235)

9. *Parlamento Europeo — Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados del Parlamento Europeo — Estatuto Único de los Diputados Europeos — Decisión de la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo relativa a la modificación del importe de las pensiones de los antiguos diputados europeos — Principio de igualdad de trato — Violación — Inexistencia*
(Decisión 2005/684/CE, Euratom del Parlamento Europeo; Decisión del Parlamento Europeo sobre las Medidas de aplicación del Estatuto de los diputados, art. 75; Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo, anexo III, art. 2, ap. 1)

(véanse los apartados 244, 251 a 254, 257 y 258)

Resumen

Resumen de la sentencia Coppo Gavazzi/Parlamento (T-389/19)

La Sra. Maria Teresa Coppo Gavazzi y otras personas físicas, antiguos miembros del Parlamento Europeo elegidos en Italia o sus cónyuges supervivientes (en lo sucesivo, «demandantes»), perciben respectivamente una pensión de jubilación o una pensión de supervivencia de conformidad con lo establecido en la decisión nacional n.º 14/2018.¹ El Parlamento Europeo decidió reducir el importe de la pensión de un determinado número de antiguos diputados europeos elegidos en Italia (o la de sus cónyuges supervivientes) a partir del 1 de enero de 2019.

¹ Decisión de 12 de julio de 2018, adoptada por el Ufficio di Presidenza della Camera dei deputati (Mesa de la Cámara de Diputados, Italia; en lo sucesivo, «Decisión n.º 14/2018»). Actualmente la legalidad de dicha decisión es objeto de examen por parte del Consiglio di giurisdizione della Camera dei deputati (Consejo jurisdiccional de la Cámara de Diputados, Italia).

En efecto, en enero de 2019, el Parlamento informó a los demandantes de que estaba obligado a aplicar la Decisión n.º 14/2008 y, por tanto, a recalcular los importes de sus pensiones, en particular, conforme a lo dispuesto en la Reglamentación relativa a los gastos y las dietas de los diputados al Parlamento Europeo (en lo sucesivo, «Reglamentación GDD»), que establecía la regla de «pensión idéntica».² En virtud de esta regla, la cuantía y las modalidades de la pensión provisional deben ser idénticas a las de la pensión que perciban los diputados de la Cámara Baja del Estado miembro para el cual haya sido elegido el diputado del Parlamento Europeo de que se trate. Así, mediante diversas notas de 11 de abril de 2019 y de la decisión definitiva de 11 de junio de 2019³ (en lo sucesivo, conjuntamente, «decisiones impugnadas») de la Dirección General de Finanzas del Parlamento (en lo sucesivo, «autor de las decisiones impugnadas»), se informó a los demandantes de que, conforme a la regla de «pensión idéntica» establecida por la Reglamentación GDD y la Decisión n.º 14/2008, el importe de su pensión sería modificado en la medida de la reducción practicada a las pensiones análogas abonadas en Italia a los antiguos diputados nacionales por la Cámara de Diputados. Las decisiones impugnadas precisaban, además, que el importe de las pensiones de los demandantes se adaptaría a partir del mes de abril de 2019 y tendría efecto retroactivo al 1 de enero de 2019.

Los demandantes interpusieron sendos recursos en los que solicitaban la anulación de dichas decisiones, a cuyo efecto invocaron diversos motivos, basados, en particular, en la incompetencia de su autor, en la falta de base jurídica, en un error de Derecho relativo a la calificación de la Decisión n.º 14/2018 y en la violación de diversos principios generales del Derecho de la Unión.

En su sentencia de 15 de octubre de 2020, dictada en Sala ampliada, el Tribunal General desestima dichos recursos.

En primer lugar, en relación con los límites de su competencia en el marco de un recurso de anulación,⁴ el Tribunal precisa que no es competente para pronunciarse sobre la legalidad de la Decisión n.º 14/2018, en la medida en que se trata de un acto adoptado por una autoridad nacional. Por el contrario, señala que es competente para examinar si el artículo 75 de las medidas de aplicación del Estatuto de los diputados, relativo, en particular, a las pensiones de jubilación,⁵ (en lo sucesivo, «medidas de aplicación») y las disposiciones de la Reglamentación GDD que establecen la regla de «pensión idéntica»⁶ infringen las normas de rango superior del Derecho de la Unión. Asimismo, el Tribunal añade que puede examinar la conformidad con el Derecho de la Unión tanto de las decisiones impugnadas como de la aplicación por el Parlamento, en virtud de la regla de pensión idéntica, de las disposiciones de la Decisión n.º 14/2018.

En segundo lugar, en relación con el motivo basado en la incompetencia del autor de las decisiones impugnadas, el Tribunal recuerda que la Mesa del Parlamento posee una competencia general en materia de asuntos económicos relativos a los diputados.⁷ Así, la competencia para adoptar decisiones individuales en materia de asuntos económicos relativos a los diputados puede delegarse en la administración del Parlamento, siempre y cuando sea la Mesa de dicha institución la que establezca sus límites y modalidades de ejercicio. Habida cuenta de este reparto de

² Artículo 2, apartado 1, del anexo III de dicha Reglamentación.

³ La decisión definitiva afecta únicamente al Sr. Florio, demandante en el asunto T-465/19.

⁴ Artículo 263 TFUE.

⁵ Mediante Decisiones de 19 de mayo y 9 de julio de 2008, la Mesa del Parlamento adoptó las medidas de aplicación del Estatuto de los diputados (DO 2009, C 159, p. 1).

⁶ Artículo 2, apartado 1, del anexo III de la Reglamentación GDD.

⁷ En virtud del artículo 25, apartado 3, del Reglamento interno del Parlamento.

competencias, el Tribunal subraya que el Parlamento puede atribuir a su administración la competencia para adoptar decisiones individuales en el ámbito de los derechos a pensión y de la fijación del importe de las pensiones. Por consiguiente, el Tribunal concluye que el autor de las decisiones impugnadas era competente, en su condición de ordenador subdelegado para las cuestiones presupuestarias relativas a las pensiones de jubilación, para adoptar las decisiones impugnadas.

En tercer lugar, el Tribunal desestima el motivo basado en la aplicación errónea del artículo 75 de las medidas de aplicación, al considerar que el Parlamento se fundó válidamente en esta disposición y en la regla de «pensión idéntica» para adoptar las Decisiones impugnadas. Así, señala, con carácter previo, que la regla de «pensión idéntica» sigue siendo aplicable a los demandantes, como excepción a las normas previstas en las medidas de aplicación, según las cuales la Reglamentación GDD expiró el día de la entrada en vigor del Estatuto de los diputados, a saber, el 14 de julio de 2009.⁸ A continuación, el Tribunal pone de relieve que, si bien los dos apartados que componen el artículo 75 de las medidas de aplicación se refieren al derecho a pensión de jubilación de los antiguos diputados europeos, sus respectivos ámbitos de aplicación son diferentes.

En efecto, por una parte, el artículo 75, apartado 1, párrafo primero, de las medidas de aplicación se aplica a los antiguos diputados que comenzaron a percibir su pensión de jubilación antes de la fecha de entrada en vigor del Estatuto de los diputados, es decir, antes del 14 de julio de 2009, y que después de esa fecha siguen estando sometidos al régimen de pensiones establecido por el anexo III de la Reglamentación GDD (en lo sucesivo, «anexo III»). Respecto a la situación de dichos diputados, el Tribunal observa que, en virtud de la regla de «pensión idéntica», el Parlamento está obligado a fijar la cuantía y las modalidades de la pensión de jubilación de un antiguo diputado europeo en función de las definidas en el Derecho nacional aplicable, en este caso, sobre la base de las reglas definidas en la Decisión n.º 14/2018. Tal obligación le viene impuesta al Parlamento, que no dispone de ningún margen para aplicar un método de cálculo autónomo, durante todo el período de pago de las pensiones de jubilación, sin perjuicio del respeto de las normas de rango superior del Derecho de la Unión, incluidos los principios generales del Derecho y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»). Asimismo, el Tribunal concluye que la reducción del importe de las pensiones, conforme a dichas normas, no vulnera los derechos a pensión de jubilación adquiridos por sus beneficiarios, dado que ni el artículo 75, apartado 1, párrafo primero, ni el Anexo III garantizan la inmutabilidad del importe de dichas pensiones. En efecto, según el Tribunal, los derechos a pensión adquiridos a los que se refiere dicho artículo 75 no deben confundirse con un supuesto derecho a percibir un importe fijo como pensión.

Por otra parte, el artículo 75, apartado 2, de las medidas de aplicación se aplica a los antiguos diputados que comenzaron a percibir su pensión de jubilación después de la fecha de entrada en vigor del Estatuto de los diputados y garantiza que los derechos a pensión de jubilación adquiridos hasta esa fecha se mantengan.⁹ No obstante, el Tribunal observa que esta disposición,¹⁰ que distingue claramente entre los «derechos a pensión de jubilación adquiridos» y las «pensiones», no garantiza la inmutabilidad del importe de dicha pensión, en el sentido de que dicho importe no pueda ser revisado. Asimismo, el Tribunal señala que los dos requisitos que

⁸ Artículo 74, en relación con el artículo 75, de las medidas de aplicación.

⁹ Artículo 75, apartado 2, primera frase, de las medidas de aplicación.

¹⁰ Artículo 75, apartado 2, segunda frase, de las medidas de aplicación.

deben cumplir los antiguos diputados para poder percibir la pensión de jubilación¹¹ tienen por único objeto condicionar la percepción efectiva de dichas pensiones, sin garantizar, no obstante, la inmutabilidad de su cuantía. Además, estos dos requisitos se imponen únicamente a los demandantes, y no al Parlamento.

En cuarto y último lugar, el Tribunal desestima el motivo basado en la violación de diversos principios generales del Derecho de la Unión y de la Carta. Así, el Tribunal subraya, con carácter previo, que el Parlamento está obligado a calcular y, en su caso, a actualizar las pensiones de los antiguos diputados europeos italianos, ateniéndose a lo dispuesto en la Decisión n.º 14/2018, salvo si la aplicación de esta Decisión da lugar a una vulneración de la Carta¹² o de esos principios generales. A continuación, en cuanto respecta a la violación del principio de seguridad jurídica, el Tribunal admite que las decisiones impugnadas produjeron efectos retroactivos, en particular, anteriores a su fecha de adopción, a saber, el 1 de enero de 2019. No obstante, subraya que ello se explica por la obligación del Parlamento de aplicar la regla de «pensión idéntica».¹³ En efecto, con arreglo a dicha norma y, por consiguiente, a las disposiciones de la Decisión n.º 14/2018, a partir de esa fecha los demandantes ya no tenían derecho a percibir su pensión según había sido calculada antes de esa fecha. En cuanto concierne a la imputación basada en la violación del principio de protección de la confianza legítima, el Tribunal observa que el Parlamento no se apartó de la garantía precisa e incondicional dada a los demandantes cuando se adhirieron al régimen de pensiones instituido por el Anexo III, consistente en garantizarles el derecho a una «pensión idéntica» a la de los diputados nacionales.

Respecto a la imputación basada en la violación del derecho de propiedad,¹⁴ el Tribunal observa que, al reducir el importe de las pensiones de los demandantes, el Parlamento no los privó de una parte de sus derechos a pensión ni modificó el contenido de tales derechos. A continuación, el Tribunal concluye que esta restricción del derecho de propiedad de los demandantes está justificada, en particular a la luz de las exigencias establecidas por la Carta. Sobre este extremo, señala, por una parte, que el derecho de propiedad no puede interpretarse en el sentido de que confiere el derecho a una pensión de un determinado importe. Por otra parte, subraya que esta restricción, prevista por la ley, puede estar justificada, en primer lugar, por el objetivo de interés general perseguido por la Decisión n.º 14/2018, que es racionalizar el gasto público en un contexto de rigor presupuestario, ya reconocido por la jurisprudencia como un objetivo que puede justificar una injerencia en los derechos fundamentales, y, en segundo lugar, por el objetivo legítimo, expresamente afirmado en el anexo III, de conceder a los demandantes pensiones cuyo nivel y modalidades sean idénticos a los de la pensión que perciben los miembros de la Cámara de Diputados.

Por último, en cuanto concierne a la violación del principio de igualdad, el Tribunal desestima la alegación de que el Parlamento violó dicho principio, al haber asimilado a los demandantes a los antiguos miembros de la Cámara de Diputados. En este sentido, considera que los demandantes no han acreditado que su situación sea fundamentalmente diferente de la de los antiguos miembros de la Cámara de Diputados. Además, el Tribunal rechaza la alegación de que el Parlamento trató a los demandantes de forma distinta que a otros antiguos diputados europeos, elegidos en Francia o en Luxemburgo, que también se adhirieron al régimen de pensiones

¹¹ A saber, respetar las disposiciones pertinentes del Derecho nacional aplicable en materia de concesión de la pensión de jubilación y haber presentado la solicitud de liquidación de dicha pensión.

¹² Artículo 51, apartado 1.

¹³ Establecida por el artículo 2, apartado 1, del anexo III de la Reglamentación GDD.

¹⁴ Artículo 17, apartado 1, de la Carta.

establecido en el Anexo III.¹⁵ Por consiguiente, el Tribunal estima que los demandantes no se encuentran en la misma situación que los antiguos diputados europeos elegidos en Francia o en Luxemburgo, puesto que, en particular, las pensiones de estos últimos no deben regirse por las normas establecidas por el Derecho italiano, sino por otras normas nacionales que les son específicamente aplicables.

¹⁵ Establecido en el anexo III de la Reglamentación GDD.